



RAD. 2020-00013-00

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su Despacho la demanda de acción de tutela de primera instancia, radicada con el No. 08-001-31-09-004-2020-00013-00, la cual es presentada por el doctor ROBERTO RAFAEL CERVANTES BARRAZA, en representación de los señores MARIELA ESTHER CERVANTES RACEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'567.976 de Polonuevo, ROBERTYS CERVANTES POTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3'742.027 de Polonuevo, DOLLYS ROMERO CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'570.026 de Polonuevo, SILVIA DEL CARMEN MARÍN CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'675.163 de Santo Tomás, PIEDAD ELENA FONSECA YANCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'859.901 de Malambo, LEDA LUZ BARROS MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'674.267 de Santo Tomás, ANDRÉS BORJA DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72'312.794 de Santo Tomás y RAFAEL ÁNGEL SARMIENTO DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72'148.411 de Santo Tomás, en contra del MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), manifestándole que se recibió del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Penal la presente actuación en la que se resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, proferido el día 6 de marzo de 2020, inclusive; y en consecuencia, ordena VINCULAR a la UNIVERSIDAD LIBRE y los aspirantes a la convocatoria territorial Norte para los Municipios de Polo Nuevo y Santo Tomas Atlántico, a quienes se les puede ordenar su notificación a través del portal Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lo anterior, a fin de hacer extensivo el trámite tutelar a los terceros con interés legítimo. Se recibe por parte del Tribunal Superior de Barranquilla el día 6 de julio de 2020 y se le da trámite inmediatamente. Por lo anterior, sírvase proveer.

ASTRID PULIDO BALLESTEROS
SUSTANCIADORA

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

- 1.- Obedézcase y cúmplase la decisión en segunda instancia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, que decretó la nulidad de la actuación.
- 2.- ADMÍTASE la Acción de tutela presentada por el doctor ROBERTO RAFAEL CERVANTES BARRAZA, en representación de los señores MARIELA ESTHER CERVANTES RACEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'567.976 de Polonuevo, ROBERTYS CERVANTES POTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3'742.027 de Polonuevo, DOLLYS ROMERO CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'570.026 de Polonuevo, SILVIA DEL CARMEN MARÍN CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'675.163 de Santo Tomás, PIEDAD ELENA



FONSECA YANCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'859.901 de Malambo, LEDA LUZ BARROS MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'674.267 de Santo Tomás, ANDRÉS BORJA DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72'312.794 de Santo Tomás y RAFAEL ÁNGEL SARMIENTO DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72'148.411 de Santo Tomás, en contra del MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), vinculándose a la UNIVERSIDAD LIBRE y a los aspirantes a la convocatoria territorial Norte para los Municipios de Polo Nuevo y Santo Tomás Atlántico, a quienes se les puede ordenar su notificación a través del portal Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para garantizarle de esta forma el ejercicio de su derecho de defensa en igualdad de condiciones frente a los demás sujetos intervinientes en la presente acción, corriéndole traslado de la misma, para que dentro de un término que no exceda de DOS (2) DÍAS HÁBILES, contados a partir del recibo de esta comunicación, den respuesta bajo la gravedad del juramento sobre los hechos planteados por los accionantes. Se les enviará copia del presente auto y copia de la demanda. Deberán anexar con carácter obligatorio en su respuesta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, con fecha de expedición no mayor de un (1) mes.

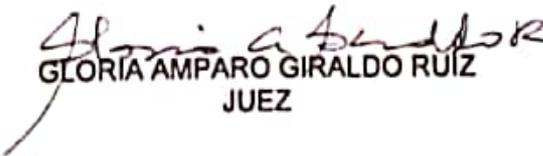
3.- Los informes rendidos por el MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO, el MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), conservan su validez.

4.- Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, notifique a través de su portal Web, a los aspirantes a la convocatoria territorial Norte para los Municipios de Polo Nuevo y Santo Tomás Atlántico, de la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de garantizar de esta forma el ejercicio del derecho de defensa en igualdad de condiciones frente a los demás sujetos intervinientes.

5.- Práctiquense las demás pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos materia de la presente tutela.

6.- Por Secretaría notifíquese de manera eficiente a las partes y explídense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ
JUEZ